

DEL PROCESO DE CONFLICTOS COLECTIVOS

Art. 153-162 Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS)

INTENTO DE CONCILIACIÓN o de mediación en los términos previstos en el artículo 63.

INICIACIÓN POR:

DEMANDA. Se acompañará certificación de haberse intentado la conciliación o mediación previa.
COMUNICACIÓN DE LA AUTORIDAD LABORAL

PROCESO URGENTE.

ADMISIÓN DE LA DEMANDA

CITACIÓN

JUICIO (5 días siguientes a la admisión de la demanda)

SENTENCIA
3 días.
Ejecutiva.

masqueabogados

www.masqueabogados.com
M^a Dolores Ortiz Bermejo